JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 009 2016 00007 00
Asunto	SOLICITUD YA FUE RESUELTA. TRASLADO A AVALÚO CATASTRAL. DECRETA EMBARGO DECEVAL. OFICIA CIFIN.
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL LINDA VILLA P.H.
Demandado	JOSÉ JAIRO MADRIGAL URIBE y PIEDAD DUQUE SUAREZ

Atendiendo la petición realizada por la abogada de la parte demandante, consistente en oficiar al proceso que conoce la Unidad de Cobro Coactivo, el Juzgado no imparte trámite a dicha petición e insta nuevamente a la abogada para que se limite a no hacer peticiones repetitivas y que ya fueron resuelta, situación que fue incluso enunciada en auto anterior, además se le advierte que el oficio respectivo fue retirado por quien funge como su dependiente judicial.

Teniendo en cuenta que se aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la medida de embargo y secuestro, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-460253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad en un 50% del demandado JOSÉ JAIRO MADRIGAL URIBE identificado con; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo presentado por el término de diez (10) días, en el cual se avalúo el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien aludido en la suma de **$6.942.000**, el cual, incrementado en un **cincuenta por ciento (50%)** de conformidad con el numeral 4º de la norma previamente citada, arroja un avalúo total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS ($10.413.000)**.

De cara al *petitum* deprecado por la apoderada de la parte demandante, consistente en oficiar a CIFIN hoy TRANSUNIÓN para que se sirva informar los productos financieros que poseen los demandados JOSÉ JAIRO MADRIGAL URIBE identificado con C.C. 15.318.543 y PIEDAD DUQUE SUAREZ identificada con C.C. 42.999.923, por ser procedente, se dispondrá oficiar a dicha dependencia con el ánimo de que proceda con la información requerida por la parte demandante.

En atención a la solicitud que antecede, consistente en oficiar a EPS SURA S.A., con el fin de que señale el empleador o cajero pagador de las aquí demandadas, por ser procedente dicho *petitum*, se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena oficiar a EPS SURA S.A., para que indique el actual empleador o cajero pagador del demandado JOSÉ JAIRO MADRIGAL URIBE identificado con C.C. 15.318.543, así mismo, indicará el NIT, teléfono y dirección donde puedan localizarse dichos cajeros pagadores. Líbrese el respectivo oficio.

Por otra parte, en atención al memorial que antecede y la solicitud allí efectuada por la parte demandante, consistente en decretar el embargo de los derechos que posea el demandado en DECEVAL, de un estudio exhaustivo del sumario y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso dicha petición se encuentra procedente, por lo cual habrá de decretarse la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. CORRER traslado del avalúo presentado por el término de diez (10) días, en el cual se avalúo el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien aludido en la suma de **$6.942.000**, el cual, incrementado en un **cincuenta por ciento (50%)** de conformidad con el numeral 4º de la norma previamente citada, arroja un avalúo total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS ($10.413.000)**.

SEGUNDO. OFICIAR a CIFIN hoy TRANSUNIÓN para que se sirva informar los productos financieros que poseen los demandados JOSÉ JAIRO MADRIGAL URIBE identificado con C.C. 15.318.543 y PIEDAD DUQUE SUAREZ identificada con C.C. 42.999.923. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO. OFICIAR a EPS SURA S.A., para que indique el actual empleador o cajero pagador del demandado JOSÉ JAIRO MADRIGAL URIBE identificado con C.C. 15.318.543, así mismo, indicará el NIT, teléfono y dirección donde puedan localizarse dichos cajeros pagadores. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO. DECRETAR el **EMBARGO** de las acciones desmaterializadas y/o cuenta que tenga derecho el demandado JOSÉ JAIRO MADRIGAL URIBE identificado con C.C. 15.318.543 en la entidad DECEVAL. Entiéndase a su vez, el embargo de los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar. La medida cautelar, se limitará a la suma de $47.000.000.

Infórmesele que las consignaciones que haga por concepto de retenciones de embargo, deberán ser depositadas en el **Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo-Medellín)** cuenta Depósitos Judiciales **Nº 050012041700**, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, consignación que debe llevar el radicado **05001400300920160000700** y **el nombre e identificación de ambas partes**, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

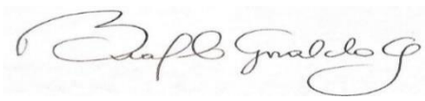

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** Nº **_028**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría 3D